Leg.º 11 num.º 34 — El Rey — trigo — 62 / 15

Porquanto por p.te de vos la ciu.d de murçia nos fue hecha relaçion que [...] la mucha necesidad de pan que avia en la d.ha ciu.d y su reyno a causa de no aver
se cogido trigo por la esterilidad del tiempo y porque lo poco que se pudiera coger se avia nublado y aunque al pres.te avia gran falta de pan se temia de
muy mayor para adelante y como en la comarca avia la misma necesidad y falta no se sacaria m.te de otras partes de proveer por la mar a precios exceci-
vos y muy caros para los pobres [illegible] pereçian de hambre y porque el posito de esa d.ha ciu.d no tenia caudal bastante para suplir para que
los pobres no tengan necesidad nos suplicastes os diesemos liçen.a y facultad para que para la d.ha compra pudiesedes sacar destos n.ros reynos la
cantidad de dineros que montasen las contrataciones que esa d.ha ciu.d hiziese de trigo con estrangeros por la mar hasta en cantidad de cien mill
ducados y que la d.ha cantidad se sacase por el puerto de cartagena o como la n.ra m.rd fuese lo qual visto por los del n.ro q.º fue acordado que de
vemos mandar dar esta n.ra cedula para vos en la d.ha razon y nos tuvimoslo por bien y por la pres.te damos liçen.a y facultad a la persona que vos
dieredes poder especial p.a ello para que por el d.ho puerto de cartagena puedan sacar sesenta mill ducados para el d.ho efecto con que se saquen en oro o plata
y no en pasta pagando en el d.ho puerto los derechos que se suelen y acostumbran pagar y con que la pers.a que ansi lo oviere de sacar se pres.te prim.º en la casa de
la aduana del d.ho puerto ante el corregidor o su lugar teniente o alcalde mayor o uno de los alcaldes ordinarios del d.ho puerto y por ante un ss.no dellos los quales
juntam.te con el alcalde de sacas y cosas vedadas o con su teniente y con un guarda del d.ho mar o aduanero que residiere en el d.ho puerto vean la cantidad que
asi va para sacar y abran los caxones en que fueren mirando la cantidad que en cada uno dellos va y contada la d.ha moneda la tornen a los d.hos caxones
los quales cierren y marquen y numeren y sellen y asienten por escripto la cantidad de moneda que va en cada uno dellos y el sello y marca y numero que lle-
van de manera que en ellos no vaya mas de los d.hos sesenta mill ducados y vayan en ellos y el tenporal hasta que se enbarquen en el navio o
navios o galeras en que se ovieren de yr y mandamos que a las espaldas desta n.ra cedula original se asiente el testim.º de lo que se sacare en virtud della
para que se entienda como no se saca mas cantidad de lo en ella cont.do y dentro de treynta dias primeros siguientes de como se sacare el d.ho din.º en virtud de
esta n.ra cedula original m.te con el d.ho testim.º al n.ro q.º lo qual todo queremos que se guarde y cumpla sin embargo de qualesquier leyes y vedamientos
que aya en contrario para que no se pueda sacar moneda fuera destos n.ros reynos con los quales todo dispensamos por esta vez quedando en su
fuerça y vigor p.a en lo demas adelante y mandamos que se use desta n.ra cedula dentro de seis meses y pasado el d.ho t.no no se pueda usar della
y mandamos a todos los corregidores asistente governadores alcaldes mayores y ordinarios y otros juezes y justi.as qualesquier y alcaldes de
sacas y cosas vedadas del n.ro mar portalguezes y aduaneros guardas y otras qualesquier personas que estan en guarda de los d.hos puertos
guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta n.ra cedula y lo en ella cont.do y contra su tenor y forma no vayan ni pasen en ma-
nera alguna so pena de la n.ra m.rd y de diez mill mrs p.a la n.ra camara fecha en madrid a dos dias del mes de otubre
de mill y quinientos y noventa y ocho años.

Yo el Rey

Por mandado del rey n.ro s.or
Juan Vazquez

Liçençia a la ciu.d de murçia para que por el puerto de cartagena pueda sacar fuera destos rreynos ochenta mill
ducados para comprar trigo para el proveymiento de la d.ha ciu.d.

92